



VISTO, el Informe N° 1518-2022-OAB/MC (que adjunta el Informe N° 11-2022-OAB/ESE/MC), y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de abril de 2022, el Ministerio de Cultura y la empresa RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS suscribieron el Contrato N° 011-2022-OGA-SG/MC para la "Contratación de seguros para el Ministerio de Cultura", por el importe total de S/ 1'245,039.54 (Un millón doscientos cuarenta y cinco mil treinta y nueve con 54/100 soles);

Que, mediante el Informe N° 000011-2022/OAB-ESE/MC, el Responsable del Almacén Central de la Oficina de Abastecimiento informó que a razón de la convocatoria del proceso de contratación de bienes LP N° 01-2022-OEI-CULTURA, se adquirirá material bibliográfico para la Dirección del Libro y la Lectura en el marco de la Ley N° 31053, por lo que es necesario gestionar las prestaciones adicionales al Contrato N° 011-2022-OGA-SG/MC, con la finalidad pública es salvaguardar las existencias (bienes patrimoniales), representadas por unidades de lectura (libros) del Almacén Central de la Entidad, mediante la contratación de las pólizas de seguros patrimoniales para la cobertura a los riesgos que puedan ocurrir a los libros existentes o por adquirirse (bienes patrimoniales) de propiedad del Ministerio de Cultura y/o de terceros que estén bajo su cargo, custodia o control y/o administración;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, por su parte, el numeral 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, indica que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato,

Que, de los artículos citados, se desprende que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que, de manera excepcional, la Entidad puede adicionar o reducir la ejecución de prestaciones de servicios, independientemente de su sistema de contratación, hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, como consecuencia de la potestad de ordenar la adición o reducción de prestaciones;

Que, al respecto, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

abastecerse de los bienes, servicios y obras, necesarios para cumplir con las funciones que le ha conferido la Ley;

Que, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público – como es el régimen de contrataciones del Estado – en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, a través del documento del visto, la Oficina de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones y área usuaria a su vez, señala que es procedente gestionar las prestaciones adicionales al Contrato N° 011-2022-OGA-SG/MC, por el monto de S/ 2,746.88 (Dos mil setecientos cuarenta y seis con 88/100 soles), lo cual equivale aproximadamente al 0.22% del monto del contrato original, tras acreditarse que el contrato se encuentra vigente, el monto de la reducción de la prestación se encuentra dentro del rango legal permitido, y se encuentra justificada su necesidad para alcanzar la finalidad pública del contrato;

Con la visación del Director de la Oficina de Abastecimiento;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, y la Resolución Ministerial N° 000380-2021-DM/MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar las prestaciones adicionales al Contrato N° 011-2022-OGA-SG/MC, derivado de la Concurso Público N° 006-2021/MC-1, para la "Contratación de seguros para el Ministerio de Cultura", hasta por la suma de S/ 2,746.88 (Dos mil setecientos cuarenta y seis con 88/100 soles), lo cual equivale al 0.22% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento, para los fines del caso.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento la notificación de la presente Resolución a la empresa RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS y el registro de la misma en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe)

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

SCARLET ESMERALDA DIAZ CACERES
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN